



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 512

Bogotá, D. C., viernes, 19 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2023

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 131 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.**

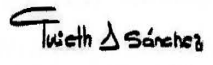
Respetado doctor Rodríguez:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 131 de 2022 Cámara, *por medio de la cual*

*se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

Cordialmente,

  
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO  
Coordinador Ponente

  
YULIETH ANDREA SÁNCHEZ  
Ponente

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El Proyecto de ley número 132 de 2022 es de autoría los honorables Congresistas honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández, honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez, honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, honorable Senadora

*Nadya Georgette Blel Scaf*, honorable Senadora *Liliana Esther Bitar Castilla*, honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia*, honorable Representante *Luis Miguel López Aristizábal*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, y fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto de 2022.

- La Mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate a los Representantes *Ingrid Marlen Sogamoso*, *Yulieth Andrea Sánchez*.
- El 19 de abril de 2023, la Comisión Sexta Constitucional aprobó en primer debate el texto del proyecto de ley (Acta número 035 de 2023).
- El 4 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, a las Representantes *Ingrid Marlen Sogamoso* (Coordinador ponente), y *Yulieth Andrea Sánchez*.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa pretende modificar el artículo 1° de la Ley 107 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por los conceptos constitucionales de la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional. Igualmente, se persigue que se propugne por la enseñanza de los derechos, pero también de los deberes constitucionales. Todo ello, con miras a garantizar una educación integral que siembre las semillas para una sociedad más justa, más respetuosa, más pacífica y más plena.

## III. ANTECEDENTES

Si bien el presente proyecto de ley contiene novedades que anteriormente no se habían expresado, vale decir que en otras legislaturas se han presentado proyectos cuyo propósito ha sido buscar que en Colombia sea obligatorio el estudio, comprensión y práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la formación en valores en las instituciones educativas, los cuales conviene evocar:

- Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado/ 278 de 2005 Cámara, *mediante la cual se crea la Cátedra para la Paz y se dictan otras disposiciones*, de autoría de los Congresistas *Juan León Puello* y *Pedro Nelson Pardo*. Tenía por objeto crear la cátedra para la paz e incorporar al currículo académico las siguientes disciplinas: Urbanidad, Cívica y Ética. Este proyecto fue archivado en tercer debate.
- Proyecto de ley número 342 de 2005 Cámara/ 306 de 2005 Senado, *por el cual*

*se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*, de autoría de la Congresista *Rosmery Martínez*. Tenía por finalidad crear la cátedra de urbanidad y cívica para que se incorporara obligatoriamente en el currículo académico de la educación preescolar, básica y media. Este Proyecto consiguió ser sancionado como la Ley 1013 de 2006, sin embargo, es relevante decir que esta norma que incorporó la creación de la asignatura de urbanidad y cívica fue modificada el mismo año por la Ley 1029 de 2006, la cual previó una redacción que eliminó esta cátedra.

- Proyecto de ley número 15 de 2006 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para ordenar la enseñanza de los principios universales de la urbanidad, en los primeros cinco grados de la educación básica-ley urbanidad*, de autoría de los Congresistas *Manuel Virgüez*, *Alexandra Moreno* y *Gloria Stella Díaz*. Tenía por objeto “promover una conducta social que no solamente manifieste expresiones del rito de la civilidad, sino también un modo de ser interior con mejores condiciones para sociabilidad, que tantas deficiencias revelan actualmente en la sociedad colombiana”, mismo que fue archivado en primer debate.
- Proyecto de ley número 140 de 2010 Cámara, *por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país*, de autoría de los Congresistas *Miguel de Jesús Arenas* y *Jorge Eliécer Gómez*. Tenía por objeto “incluir con carácter obligatorio, en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) dentro del currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en el nivel preescolar, básica y media, la asignatura de Urbanidad y Civismo”. Este proyecto fue archivado por tránsito de legislación.
- Proyecto de ley número 34 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994*, de autoría del Congresista *Heriberto Sanabria*. Tenía por objeto “*crear la Cátedra de Urbanidad y Civismo en Colombia*”. Fue archivado por tránsito de legislación.
- El Proyecto de ley número 94 de 2017 Senado, *por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*, de autoría de los Congresistas *Rosmery Martínez*, *Doris Clemencia Vega*, *Nerthink Mauricio Aguilar* y *Jorge Eliécer Prieto*. Pretendía “inculcar en los niños unas normas mínimas de comportamiento en comunidad, para lo que es necesario el estudio de la cátedra de urbanidad y cívica”. También fue archivado por tránsito de legislación.

- El Proyecto de ley número 90 de 2018 Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre urbanidad y civismo*, de autoría de los Senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Ruby Helena Chagüi Spath, el cual buscaba que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política y la instrucción cívica fuese de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto fue archivado por retiro de los autores.
- El Proyecto de ley número 128 de 2020 Cámara/303 de 2022 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 107 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, con el fin de incentivar la participación democrática y los estudios constitucionales, en la educación básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones*, de autoría de los honorables Congresistas Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Juan David Vélez Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanny González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma, Buenaventura León León, y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. Este proyecto de ley alcanzó a ser aprobado en los dos debates en Cámara, sin embargo, se archivó por tránsito de legislatura. Valga aclarar que el proyecto de ley que por este escrito se pretende presentar, recoge gran parte de lo establecido en el precitado Proyecto de ley número 128 de 2020 Cámara/ 303 de 2022 Senado, no solo porque ya ha tenido un consenso importante en el Congreso de la República y porque ha recibido la retroalimentación y visto bueno del Ministerio de Educación Nacional, sino porque además los autores principales del proyecto de ese entonces han estado de acuerdo con que los suscritos congresistas mejoren y vuelvan a presentar la iniciativa legislativa que aquí nos ocupa, dada su relevancia para el país.

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el país se encuentra ante un desafío enorme: la reformulación de la educación y la reconstrucción de los valores. Del pensamiento colectivo se percibe un ambiente según el cual en la enseñanza a los niños, niñas y adolescentes se están

olvidando asignaturas que deberían ser elementales para lograr su formación integral.

Infortunadamente, y en esto coincide un gran número de personas, estamos en una época de creciente descomposición social, caracterizada por el egoísmo, la inmediatez, la falta de valores, la violencia intrafamiliar, el irrespeto hacia los padres, hacia las instituciones y hacia el otro en general, sin olvidar uno de los mayores males que aqueja al país: la corrupción; fenómeno que obedece en gran medida a la ausencia de principios y normas de conducta que debieron enseñarse en el hogar, principalmente, pero también en las aulas.

Colombia se ha caracterizado de tiempo atrás por ser un país pujante, trabajador y resiliente. Sin embargo, hace algunos años, y esto se debe en gran parte a la influencia del narcotráfico, se ha presentado una situación indeseable; una crisis de principios, y peor aún, una inversión en los valores. Muchos jóvenes –algunos ya adultos– de hoy en día, movidos por la cultura del facilismo, quieren obtener todo de manera inmediata y a toda costa, y desde una perspectiva individualista y materialista son capaces de pasar por encima del otro para alcanzar su cometido, dicho de otra manera, se han olvidado del otro para pensar solo en sí mismos; se han olvidado del ser y del deber ser para conseguir su, en ocasiones, equivocado querer ser.

Lo anterior también redundo en que actualmente algunas personas hayan olvidado los buenos modales y las formas de comportarse correctamente para convivir en armonía y desenvolverse sanamente en la sociedad. Esta situación ha llevado a que numerosas personas añoren sus clases de urbanidad y civismo, lo cual es un clamor y una necesidad generalizada.

En 2009 y 2016 Colombia participó en el Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS) y, según las últimas conclusiones a nivel regional del ICCS (2016), la mitad de los estudiantes de Chile, Colombia, México, Perú y República Dominicana no logró demostrar algún conocimiento específico y comprensión sobre las instituciones, sistemas y conceptos cívicos y de ciudadanía, siendo estos cinco países los de menor desempeño dentro de los 24 sistemas educativos analizados de Asia, América y Europa<sup>1</sup>.

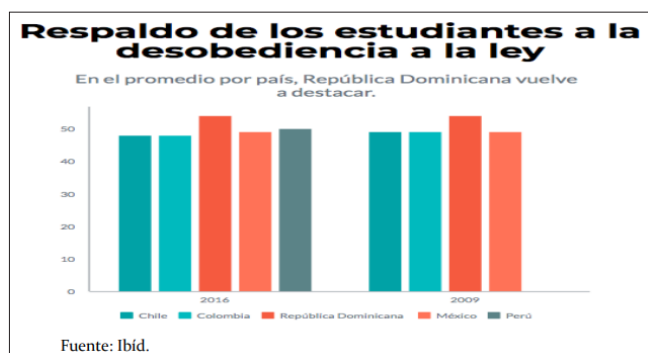
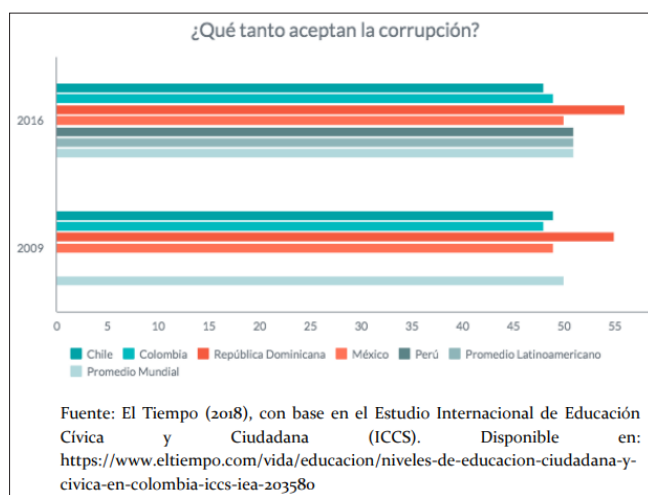
Asimismo, siguiendo algunos puntos preocupantes del referido estudio<sup>2</sup>, se encontró que,

<sup>1</sup> Unesco. Bajo desempeño de jóvenes de países latinoamericanos en estudio internacional plantea desafíos sobre educación cívica y ciudadana. Disponible en: [http://www.unesco.org/new/es/mediaservices/single-view/news/bajo\\_desempeno\\_de\\_jovenes\\_de\\_paises\\_latinoamericanos\\_en\\_e/](http://www.unesco.org/new/es/mediaservices/single-view/news/bajo_desempeno_de_jovenes_de_paises_latinoamericanos_en_e/)  
También en: <https://civicamente.cl/blog/bajo-desempeno-de-jovenes-de-paises-latinoamericanos-enestudio-internacional-plantea-desafios-sobre-educacion-civica-y-ciudadana>

<sup>2</sup> *El Tiempo*. ¿Qué tanto saben los estudiantes colombianos sobre democracia? Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/que-tanto-saben-los-estudiantes-colombianos-sobrecompetencias-ciudadanas-153848>

en el caso colombiano, en relación con la corrupción, el 51 por ciento de los estudiantes mostró actitudes en las que aceptan estas prácticas en el gobierno, el 49 por ciento en las que aceptan la violencia en alguna de sus manifestaciones y el 41 por ciento, es decir, 4 de cada 10 jóvenes colombianos están de acuerdo con desobedecer las leyes.

También reveló que, los estudiantes que presentan una actitud favorable hacia la corrupción, hacia la violencia y a la desobediencia de la ley, obtuvieron, en promedio, un puntaje considerablemente inferior en conocimiento cívico, respecto a los que no la aceptan.



Ahora bien, tanto la Constitución Política de Colombia como la Ley General de Educación (que son anteriores a aquellos resultados) han previsto la cátedra de Constitución y la Instrucción Cívica, no obstante, ello, en diversos establecimientos educativos oficiales y privados brilla por su ausencia la cátedra de urbanidad y civismo, lo cual se traduce, como vimos atrás, en estudiantes con baja formación en principios, valores y conceptos cívicos. Esto es una realidad que no se puede ocultar<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, pese a que la normatividad actual contempla la enseñanza de la Constitución y la Instrucción Cívica (disposición hasta ahora insuficiente), hay ciertos puntos que aún no se expresan, los cuales resultan necesarios para empezar a replantear la forma de educar y para lograr verdaderas transformaciones sociales que, dicho sea de paso, comienzan desde las edades tempranas. Los puntos que se muestran como novedades en esta

iniciativa, comparado con el ordenamiento vigente, son entonces:

- Se amplía el espectro de componentes a tener en cuenta en las asignaturas obligatorias. Con el ánimo de recobrar los valores y principios esenciales, se preceptúa como componentes dentro de las clases obligatorias: la formación para la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por los conceptos constitucionales de la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional. Con todo, y esto también debe quedar claro, las clases de urbanidad y civismo deberán ajustarse al contexto social actual, conservando, en todo caso, aquellas normas de decoro que se consideran universales.
- Formar tanto en derechos como en deberes constitucionales. Una sociedad que exclusivamente conoce sus derechos piensa que el Estado siempre y solo les deberá algo, y por lo mismo se torna inviable. De ahí entonces que en la enseñanza de la Constitución Política y de la Instrucción Cívica se les deberá enseñar a los niños, niñas y adolescentes no solo los derechos que pueden exigir, sino también las obligaciones que deben cumplir.

Se prevén los presupuestos para la enseñanza y formación de cultura ciudadana. Para tal efecto, se establece que esta instrucción debe estar enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos.

- Enseñanza con criterios de objetividad y de forma gradual. Otra novedad importante que trae este proyecto es la necesidad de educar basados en criterios de objetividad y de acuerdo con el curso de vida.
- Se contempla el deber por parte de las secretarías de educación de velar por el cumplimiento de lo previsto en este proyecto de ley.

Por lo anteriormente expuesto, deviene como necesaria esta iniciativa de cara al restablecimiento de los valores y principios que, más allá de las convicciones o creencias, deben estar presentes en todos los seres humanos.

#### V. PARÁMETROS NORMATIVOS

- **Constitución Política de Colombia, artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

<sup>3</sup> Para profundizar en los resultados, véase: <https://ruta-maestra.santillana.com.co/estudio-internacionalde-educacion-civica/>

**La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia;** y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley (negrilla fuera de texto).

- **Constitución Política de Colombia**, artículo 41. **En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.** El Estado divulgará la Constitución (negrilla fuera de texto).
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículo 26,
  1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
  2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.** Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (negrilla fuera de texto).

## VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

## VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación.

## VIII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2023

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

#### “El Congreso de Colombia, DECRETA”:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:

*Artículo 1º. Educación integral para los estudios constitucionales:*

Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia, y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, la familia, la participación democrática y la historia constitucional.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:

*Artículo 14. Enseñanza Obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención Sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;

- b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y
- e. La educación sexual y reproductivas de los educandos según su edad y grado educativo en el que se encuentren, atendiendo al enfoque diferencial de género, étnico, racial y de discapacidad.
- f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.
- g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El

vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario.

- h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico.

- i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**IX. CUADRO DE MODIFICACIÓN  
PROPUESTA POR EL PONENTE**

Se propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley.

ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así: <i>Artículo 1°. Educación integral para los estudios constitucionales:</i> Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia, y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, la familia, la participación democrática y la historia constitucional.</p>		Sin modificaciones
	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por: A. <b>Urbanidad:</b> Proviene de la palabra latina “urbs”, que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de leyes, normas y buenos modales que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean. B. <b>Historia Constitucional:</b> De acuerdo con el concepto racional-normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias y relaciones recíprocas. C. <b>Democracia:</b> En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. D. <b>Cuidado de lo Público:</b> Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivalores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas. E. <b>Educación Financiera:</b> Consiste en la capacidad para comprender los conceptos básicos de las finanzas personales y el manejo del dinero, con habilidad de aplicación para enfrentar los desafíos financieros.</p>	Se adiciona un artículo segundo, con las definiciones más relevantes; tomando en cuenta sugerencias realizadas durante primer debate.

ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
	<p>F. <b>Esencial:</b> <u>Que es importante y necesario, de tal forma que no se puede prescindir de ello.</u></p> <p>G. <b>Principios:</b> <u>Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad.</u></p> <p>H. <b>Dignidad Humana:</b> <u>Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.</u></p> <p>I. <b>Valores:</b> <u>Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.</u></p>	
<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria.</i> En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;</p> <p>b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y</p> <p>e. <del>La educación sexual y reproductivas de los educandos según su edad y grado educativo en el que se encuentren, atendiendo al enfoque diferencial de género, étnico, racial y de discapacidad;</del></p> <p>f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su</p>	<p><b>Artículo 3º (2º).</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 14. Enseñanza Obligatoria.</i> En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;</p> <p>b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y</p> <p>e. <u>La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad;</u></p> <p>f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo. Y se modifica el literal e., dejando el texto como está vigente en la normatividad actual, partiendo del principio que, lo que buscaba ese numeral en el texto aprobado en primer debate, se encuentra contenido en el literal g. del presente artículo (respeto por la dignidad humana).</p>

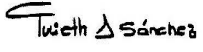


ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN SUGERIDA	EXPLICACIÓN
<p>seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores;</p> <p>g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario.</p> <p>h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico;</p> <p>i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.</p>	<p>seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores;</p> <p>g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario;</p> <p>h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico;</p> <p>i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.</p>	
<p><b>Artículo 3º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 4º (3º). Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p>

### X. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate, con las modificaciones propuestas, al Proyecto de ley número 131 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones – Ley eduquémonos en lo esencial.*

  
**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
 Coordinador Ponente

  
**YULIETH ANDREA SÁNCHEZ**  
 Ponente

### XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

“El Congreso de Colombia,  
 DECRETA”:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:

*Artículo 1º. Educación integral para los estudios constitucionales:*

Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia,

y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, la familia, la participación democrática y la historia constitucional.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- A. **Urbanidad:** Proviene de la palabra latina “urbs”, que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de leyes, normas y buenos modales que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean.
- B. **Historia Constitucional:** De acuerdo con el concepto racional-normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias y relaciones recíprocas.
- C. **Democracia:** En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.
- D. **Cuidado de lo Público:** Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivalores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas.
- E. **Educación Financiera:** Consiste en la capacidad para comprender los conceptos básicos de las finanzas personales y el manejo del dinero, con habilidad de aplicación para enfrentar los desafíos financieros.
- F. **Esencial:** Que es importante y necesario, de tal forma que no se puede prescindir de ello.
- G. **Principios:** Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad.
- H. **Dignidad Humana:** Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.
- I. **Valores:** Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:

*Artículo 14. Enseñanza Obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención Sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;

- b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y
- e. La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad;
- f. El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores;
- g. La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el

cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario;

- h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico;
- i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.

**Artículo 4°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO  
Coordinador Ponente

  
YULIETH ANDREA SÁNCHEZ  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIONES DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial.*

**“El Congreso de Colombia,  
DECRETA”:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Educación integral para los estudios constitucionales:**

Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia, y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, la familia, la participación democrática y la historia constitucional.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:

**Artículo 14. Enseñanza Obligatoria.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los

niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención Sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;

- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y
- e) La educación sexual y reproductiva de los educandos según su edad y grado educativo en el que se encuentren, atendiendo al enfoque diferencial de género, étnico, racial y de discapacidad.
- f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores;
- g) La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto

por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario;

h) Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico;

i) Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de abril de 2023. -En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 131 de 2022 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 107 DE 1994 Y 115 DE 1994, CON EL FIN DE INCENTIVAR LA URBANIDAD, EL CUIDADO DE LO PÚBLICO, EL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA, LA FAMILIA, LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA HISTORIA CONSTITUCIONAL, EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - LEY EDUQUÉMONOS EN LO ESENCIAL - (Acta No. 036 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2023, según Acta No. 035, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 131 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 107 DE 1994 Y 115 DE 1994, CON EL FIN DE INCENTIVAR LA URBANIDAD, EL CUIDADO DE LO PÚBLICO, EL RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA, LA FAMILIA, LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA HISTORIA CONSTITUCIONAL, EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - LEY EDUQUÉMONOS EN LO ESENCIAL.

La ponencia para segundo debate fue firmada por las Honorables Representantes INGRID SOGAMOSO (COORDINADORA PONENTE), YULIETH ANDREA SÁNCHEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 237 / 18 de mayo de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombiano-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril de 2023

Honorable Representante

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 138 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombiano-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.**

Señor Presidente:

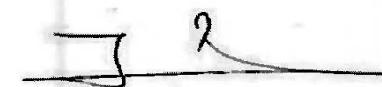
Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de ley número 138 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombiano-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Coordinadora Ponente



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Ponente



**GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

- I. Tramite de la Iniciativa
- II. Objeto y contenido del proyecto de ley
- III. Consideraciones de los Ponentes
- IV. Incidencia Fiscal
- V. Conflicto de intereses
- VI. Proposición

### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 138 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 16 de agosto de 2022, por el honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta, donde se designó como ponentes a los honorables Representantes *Dorina Hernández Palomino, Daniel Carvalho Mejía y Gerson Lisimaco Montaña Arizala*, el cual fue aprobado por unanimidad de la Comisión Sexta el día 28 de marzo de 2023.

### II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley consiste en reconocer como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez y exaltar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano, por ser una propuesta de salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en la región fronteriza.

Para este efecto, se autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para promover la salvaguardia de las tradiciones artesanales del municipio del Valle del Guamuez y en el departamento del Putumayo en coordinación con la Gobernación y la alcaldía municipal y fomentar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano como estrategia de salvaguardia.

### III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición con la cual concluye el presente informe de ponencia, resulta pertinente señalar que el **Patrimonio Cultural** es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El Patrimonio Cultural como producto de la creatividad humana se hereda y se transmite, pero a la vez se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Dentro del concepto de patrimonio cultural, se distingue el patrimonio cultural tangible o material, que se compone de los bienes muebles e inmuebles hechos por las sociedades en el pasado y del cual son manifestaciones el patrimonio arquitectónico, el patrimonio arqueológico, el patrimonio artístico e histórico, el patrimonio industrial y el patrimonio natural, del patrimonio cultural intangible e inmaterial, que constituye el patrimonio intelectual y el sentido que hace única a una comunidad, como las tradiciones, la gastronomía, la herbolaria, la literatura, las teorías científicas y filosóficas, la religión, los ritos y la música, así como los patrones de comportamiento que se expresan en las técnicas, la historia oral, la música y la danza.

Así, de esta segunda acepción del patrimonio cultural hacen parte i) los **saberes, tradiciones y creencias**, entendidas como el conjunto de conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades, como las formas de ser y de pensar que se han transmitido oralmente o a través de un proceso de recreación colectiva, desde actividades concretas comunitarias hasta leyendas, dichos, historias y creencias; ii) las **celebraciones y conocimientos** en los que se pueden incluir los rituales de música, danza, teatro y otras expresiones similares como las festividades tradicionales cívicas, populares y religiosas, y los conocimientos y prácticas se manifiestan de diferentes maneras, como por ejemplo, a través de la herbolaria, la gastronomía y los oficios artesanales; iii) los **lugares simbólicos** como mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas sociales únicas.

Para la Unesco, el patrimonio cultural inmaterial se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación. El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos.

De acuerdo con lo anterior, para los ponentes resulta claro que los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle

del Guamuez, son una manifestación de patrimonio cultural inmaterial, que tienen en el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano una celebración que propende por la salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en esa región fronteriza.

En esa medida, los ponentes compartimos con el autor del proyecto de ley la justificación de efectuar un reconocimiento a esas manifestaciones y exaltar al Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano, con miras a lograr su futura inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial por parte del Ministerio de Cultura, para que queden cobijados por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia establecido en la Ley 397 de 1993.

#### IV. INCIDENCIA FISCAL

El presente proyecto de ley no genera erogaciones con cargo al presupuesto general de la nación ni de las entidades territoriales, más allá de las propias para el cumplimiento de sus funciones en materia cultural, que ya se encuentran previstas en la ley.

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista;
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión;
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún Congresista.

#### VI. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 138 de

2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones, con el mismo texto aprobado por la Comisión Sexta.

De los honorables Representantes,



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Coordinadora Ponente



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Ponente



**GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Ponente

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Reconózcase como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del Departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez y exáltese el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una propuesta de salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en la región fronteriza.

**Artículo 2°.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas

para promover la salvaguardia de las tradiciones artesanales del municipio del Valle del Guamuez y fomentar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano como estrategia de protección.

**Parágrafo.** Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión del departamento de Putumayo y del municipio del Valle del Guamuez.

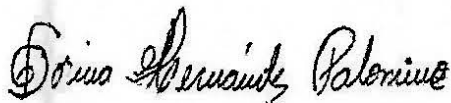
**Artículo 3°.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación del Putumayo y la Alcaldía del Valle del Guamuez, contribuirán a la salvaguardia de las tradiciones artesanales del departamento y el municipio y al fomento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura asesorará el desarrollo de las postulaciones pertinentes a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como acompañará la elaboración e implementación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente.

**Artículo 4°.** El Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al municipio Valle del Guamuez como referente cultural del departamento de Putumayo.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

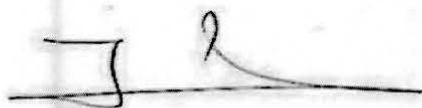
De los honorables Representantes,



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Ponente Coordinadora



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Ponente



**GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Reconózcase como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del Departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez y exáltese el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano, por ser una propuesta de salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en la región fronteriza.

**Artículo 2°.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para promover la salvaguardia de las tradiciones artesanales del municipio del Valle del Guamuez y fomentar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano como estrategia de protección.

**Parágrafo.** Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión del departamento de Putumayo y del municipio del Valle del Guamuez.

**Artículo 3°.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación del Putumayo y la Alcaldía del Valle del Guamuez, contribuirán a la salvaguardia de las tradiciones artesanales del departamento y el municipio y al fomento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura asesorará el desarrollo de las postulaciones pertinentes a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como acompañará la elaboración e implementación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente.

**Artículo 4°.** El Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al municipio Valle del Guamuez como referente cultural del departamento de Putumayo.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 28 de marzo de 2023.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 138 de 2022 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS USOS, REPRESENTACIONES, EXPRESIONES, CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS ARTESANALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, SE EXALTA EL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTESANAL COLOMBO ECUATORIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 033 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2023, según Acta No. 032 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**

Presidente

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 138 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS USOS, REPRESENTACIONES, EXPRESIONES, CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS ARTESANALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, SE EXALTA EL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTESANAL COLOMBO ECUATORIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes **DORINA HERNÁNDEZ (COORDINADOR PONENTE), DANIEL CARVAHLO, GERSON LISIMACO MONTAÑO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 213 / 17 de mayo de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario

**CONTENIDO**

Gaceta número 512 - Viernes, 19 de mayo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta, texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 131 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones - Ley eduquémonos en lo esencial. ....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 138 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones. ....	12